



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, abril, dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 15466-40-89-001-2023-00108-00

Demandante: Fabián Andrés Restrepo

Demandado: María Cristina Maldonado – Oscar Guerrero

De manera liminar, conviene memorar que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Familia y Agraria en la sentencia STC4737-2023 del 18 de mayo de 2023, MP. Luis Alfonso Rico Puerta, la parte interesada – demandante - tiene la posibilidad de notificar personalmente al extremo contrario, bien, conforme con lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo esa óptica, al revisar el expediente se constata que los ejecutados OSCAR GUERRERO LÓPEZ y MARÍA CRISTINA MALDONADO fueron notificados mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica abogados.especialistas@gmx.es y mariacristina.maldonado@yahoo.com el 6 y 18 de marzo del año curso, respectivamente, oportunidad en la que se remitió copia el mandamiento de pago, la demanda y anexos de aquel, quienes, una vez vencido el plazo para que ejercieran su derecho de defensa guardaron silencio.

Ante el silencio de los ejecutados OSCAR GUERRERO LÓPEZ y MARÍA CRISTINA MALDONADO y comoquiera que el título valor base de la ejecución reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Lo precedente, dado que este Despacho deja constancia no avizora vicios o irregularidades que lleven a invalidar lo actuado, por ende, las pretensiones siguen incólumes, quedando el mandamiento de pago legalmente ejecutoriado.



Por lo expuesto, y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al señor OSCAR GUERRERO LÓPEZ, conforme con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la señora MARÍA CRISTINA MALDONADO LADINO de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra OSCAR GUERRERO LÓPEZ y MARÍA CRISTINA MALDONADO LADINO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme el presente auto, practíquese liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente al 6% de la totalidad de la suma reclamada, ello, conforme al Acuerdo PSAA16- 10554 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 12
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 18 de abril de 2024
Notificado hoy: 19 de abril de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Hanser Sebastian Cubides Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e15c4afb5f0b972ea012769f149d25c81a9107703c3979e97be213f122d0132**

Documento generado en 18/04/2024 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>